

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Viernes 27 de julio de 1973

No. 17.398

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 60 de 19 de Julio de 1973, por la cual se establece el procedimiento de imputación del pago de los tributos, gravámenes o derechos.

Ley No. 61 de 19 de Julio de 1973, por la cual se concede una autorización al Organismo Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Decreto Ejecutivo No. 124 de 17 de Julio de 1971, por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para acuñar dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) en monedas Fraccionarias Panameñas.

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

ESTABLECESE UN PROCEDIMIENTO

LEY No.60

(De 19 de julio de 1973)

"Por la cual se establece el procedimiento de imputación del pago de los tributos, gravámenes o derechos".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Cuando un contribuyente moroso haga un pago, por cuota, partida o anualidad de cualquier tributo, el mismo se imputará a las cuotas, partidas, o anualidades pendientes de la misma naturaleza.

ARTICULO SEGUNDO: Los pagos que el contribuyente realice de acuerdo con el artículo anterior se aplicarán en su orden a la cancelación de los intereses vencidos, de los recargos y del tributo, gravamen o derecho.

ARTICULO TERCERO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAJAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vice-Presidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL BALRINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud a.l.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Marinos). Teléfono 61-8994. Apartado Postal B-4 Panamá, S.-A. República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B/8.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General de la Presidencia,

ROGER DECERECA

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO

LEY No. 61

(De 19 de Julio de 1973)

"por la cual se concede una autorización al Organismo Ejecutivo".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Organismo Ejecutivo para celebrar Contrato con la Sociedad denominada COBRE PANAMA, S.A. al siguiente tenor:

"CONTRATO No.

Entre los suscritos, FERNANDO MANFREDO

Jr., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo, que en lo sucesivo se denominará LA NACION, debidamente autorizado mediante Ley No. 61 de 19 de Julio de 1973, por una parte, y por la otra, el señor MASAO KANEKO, Vicepresidente Ejecutivo de COBRE PANAMA S.A., en nombre y representación de COBRE PANAMA S.A., una sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá y registrada en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, al Torno 936, Folio 552, Asiento No. 108.350A, quien en lo sucesivo se denominará "LA COMPANIA", se ha acordado el presente contrato para la realización de operaciones mineras de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA NACION otorga a la COMPANIA derechos de exploración de minerales de cobre, molibdeno, estaño, plomo y zinc en una zona en la Provincia de Colón, Distrito de Donoso, conocida como Botija, Petaquilla y Río del Medio, descrita como sigue:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 8° 56'30.9" de la latitud norte y 80° 47'21.05" de longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 24,992 mts. hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 8° 56'30.9" de latitud Norte y 80° 33'43" de longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 16,002 mts. hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 8° 47'50" de latitud Norte y 80° 33'43" de longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 25,000 mts. hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 8° 47'50" de latitud Norte y 80° 47'21.05" de longitud Oeste.

De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 16,002 mts. hasta llegar al punto No. 1, de partida. Esta zona tiene una superficie total de cuarenta mil hectáreas (40,000has) según consta en el mapa que es parte integral de este Contrato, aprobado por el Director General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias e identificado con el número 73-10 de fecha 21 de marzo de 1973 y cuyo original reposa en la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, o las zonas que retenga la COMPANIA de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. En caso de discrepancia entre el mapa y la descripción precedente, prevalecerá esta última.

SEGUNDA: LA NACION se reserva el derecho de explorar y extraer de dicha zona, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este Contrato, pero al ejercer este derecho no dificultará ni obstruirá las labores de la COMPANIA.

TERCERA: La concesión objeto de este Contrato se otorga por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

CUARTA: LA COMPANIA se obliga a cumplir